

LA PLATA, 26 MAY 2014

VISTO el expediente N° 2145-24859/12 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 121390, con fecha 21 de mayo de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma CURTIEMBRE VICENTE LUCIANO E HIJOS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-63941050-8) sito en la calle Florida 252 de la Localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, cuyo rubro es curtiembre, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, los trabajadores y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando, entre otras observaciones que se desprenden del Acta de Inspección labrada y del informe técnico confeccionado al efecto, la existencia de una caldera respecto de la cual no se acreditó contar con documentación vigente atinente a los ensayos pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta, destacando que no se acreditó poseer ensayos vigentes de la caldera que dieran certeza sobre el buen estado de conservación y seguridad de dicho aparato sometido a presión;

